

RESOLUCIÓN No

131-0072

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

05 FEB 2015

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-
NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993,
los Decretos 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución corporativa N° 112-6811 del 01 de
diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado N° 131-3302 del 08 de agosto del 2011, la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.**, identificada con número de NIT 860.068.101-9, a través de su representante legal el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, identificado con número de cédula 70.560.018, solicitó ante la Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con **FMI N° 017-9472**, ubicado en la Vereda El Romeral, del municipio de la Ceja.

Que mediante **Informe Técnico N° 131-2183** del 02 de Septiembre del 2011, derivado de la visita realizada el 18 de agosto de 2011, funcionarios de la Corporación, recomiendan Autorizar a la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, la erradicación de un (1) árbol de la especie *Montanoa quadrangularis* (Arboloco), que está originando riesgo; además se realizaron unas recomendaciones específicas para el aprovechamiento autorizado.

Que mediante **Resolución N° 131-0706** del 09 de Septiembre de 2011, notificada el 16 de septiembre de 2011, Cornare dispuso autorizar la Erradicación de un (1) árbol de la especie *Montanoa quadrangularis* (Arboloco), en beneficio del predio identificado con **FMI N° 017-9472**, ubicado en la Vereda El Romeral, del municipio de la Ceja., en la misma Resolución se establecen entre otras las siguientes obligaciones así:

- a) *"Dar disposición adecuada a los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, no se la quema de residuos sin permiso ambiental.*
- b) *Compensar la erradicación del árbol con la siembra de tres nuevos árboles ornamentales. Se recomienda las especies Jazmín Huesito, Flor de cera, frangirán, entre otras. Los arbustos deben tener un metro de altura al momento de la siembra".*

Que mediante **Oficio 131-3991** del 30 de Octubre de 2014, aportado por la parte interesada, el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, informa que a la fecha *"la empresa pasó a erradicar el árbol que estaba ocasionando riesgo de seguridad, con la finalidad de compensar la erradicación procedió a la siembra de tres árboles de la variedad de jazmín huesitos de los cuales estamos anexando las evidencias fotográficas, así mismo se dio disposición a los residuos con la empresa de aseo.*

Que mediante el Informe Técnico N° 131-0091 del 03 de Febrero de 2015, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 30 de Enero de 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En atención al permiso de erradicación de árboles aislados otorgado por la Corporación mediante la Resolución 131-0706 del 09 de septiembre de 2011, la empresa Tann Colombiana S.A. informa el cumplimiento de lo establecido en dicho permiso respecto a la erradicación de un árbol de la especie Montanoa Quadrangularis (arboloco) el cual estaba generando riesgo a la empresa.

De igual forma informa que se realizó la reposición mediante la siembra de 3 individuos de la especie Jazmín Huesitos Pittosporum undulatum para lo cual se envía como evidencia un registro fotográfico de los árboles sembrados.

26. CONCLUSIONES:

- *El interesado dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0706 del 09 de septiembre de 2011 en relación a:*
 - *La erradicación de 1 árbol de Montanoa Quadrangularis Arboloco*
 - *Compensar la erradicación mediante la siembra de 3 árboles de Jazmín Huesitos Pittosporum undulatum.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental número 05376.06.12340

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0706 del 09 de septiembre de 2011, por parte de la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.**, identificada con número de NIT 860.068.101-9, a través de su representante legal el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, identificado con número de cédula 70.560.018, por haberse realizado las actividades sugeridas en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente N° 05376.06.12340 por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.**, identificada con número de NIT 860.068.101-9, a través de su representante legal el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.018. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia se deberá ser publicada en el Boletín Oficial a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.06.12340
Proyecto: Abogado/ Víctor Peña P.
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 04 Febrero 2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

05 FEB 2015

131-0072

131-

Rionegro,

Señor

FELIPE ARANGO RESTREPO

C.C.: 70.560.018

Representante Legal

TANN COLOMBIANA S.A.

NIT 860.068.101-9

Kilómetro 1 Vía La Unión.

Municipio de La Ceja - Antioquia

Teléfono: 555 00 00. Fax: 553 13 36

Asunto: Citación

Cordial saludo:


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.376.06.12340**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Elaboró: Abogado/ Victor Peña P.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 12 12

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 854 20 20

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29